

057
RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un establecimiento de comercio y del inmueble identificado FMI 040-259497"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía Veintiuno Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos- dentro del radicado 2083 ED, profirió resolución de inicio¹ de fecha día (17) diecisiete de febrero del año 2005, ordenó Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de varios bienes y establecimientos de comercio, entre otros, sobre el establecimiento de comercio denominado LICORES Y ESTADEROS SIOSI, titular de la matrícula mercantil N° 178.887 de fecha 12 de noviembre de 1993 de la Cámara de Comercio de Barranquilla y el inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-259497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 84 N° 53-78 de la ciudad de Barranquilla en el departamento del Atlántico, inmueble donde funciona el citado establecimiento de comercio.

Que la Fiscalía Veintiuno Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos -, mediante acta de secuestro² de fecha día (18) dieciocho de febrero del año 2005, dejó a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Luchas contra el Crimen Organizado a través de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, el establecimiento de comercio LICORES Y ESTADEROS SIOSI, con todos los elementos que lo componen en los términos que establece el Código de Comercio en el artículo 516 y conforme lo establecido en el inventario registrado en la misma acta. En la misma fecha el despacho de conocimiento dejó a disposición el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-259497, conforme lo dispuesto en el acta de secuestro³.

Que bajo el régimen de transición establecido en el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, se permite la aplicación del artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, que señala que los bienes inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes fungiendo como secuestre o depositario de los mismos, velando por la adecuada administración conforme a las facultades legales.

Que mediante Resolución N° 0568 del 24 de mayo de 2014⁴, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes revocó al depositario del establecimiento de comercio nombrado en la diligencia de incautación y al depositario del inmueble argumentando la necesidad de nombrar un depositario para los dos activos a fin de preservar la unidad económica productiva, por lo tanto en el mismo acto se nombró al señor Jesús Julio Iglesias.

Que mediante Resolución N° 0972 del 05 de septiembre de 2007⁵, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes revocó al señor Jesús Julio Iglesias de la calidad de depositario provisional y en consecuencia de ello nombró al señor Pedro Martín Villafaña Rodriguez.

Que mediante oficio 20136000511331 del 27 de junio de 2013⁶, se remitió oficio al señor Pedro Martín Villafaña a través del cual se indicó que en visita de inspección realizada al inmueble por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, se presentó en calidad de arrendatario el señor Eduardo Mastromomenico, quien manifestó ser el arrendatario del establecimiento de comercio cancelando un valor de \$1.000.000 de pesos por concepto de canon, sin embargo no aportó documento alguno que lo acreditara en dicha calidad.

¹ Expediente Administrativo 25470, Tomo I, Página 2-6.

² Expediente Administrativo 25470, Tomo I, Página 7-12.

³ Expediente Administrativo 25604, Tomo I, Página 1-3.

⁴ Expediente Administrativo 25470, Tomo I, Página 64-69.

⁵ Expediente Administrativo 25470, Tomo I, Página 110-116.

⁶ Expediente Administrativo 25470, Tomo II, Página 255.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

2018

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un establecimiento de comercio y del inmueble identificado FMI 040-259497"

Que en el citado documento se le informó al señor Pedro Martín Villafaña Rodríguez, la obligación establecida en la Resolución N° 0972, frente a la autorización de la extinta DNE para la suscripción de contratos de arrendamiento y la adecuación de mejoras, toda vez que en la visita se encontraron mejoras realizadas al inmueble sin que se evidencie en el expediente administrativo la autorización para ello.

Que a través de oficio N° 20132050824512 del 12 de julio de 2013⁷, el señor Pedro Martín Villafaña Rodríguez indicó a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes acerca de las mejoras realizadas los siguiente; "Si bien es cierto que no pedí las autorizaciones debidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES para efectuar las inversiones o realizar reparaciones a los bienes o suscribir contratos, si era necesaria y urgente su acometida"

Que es de reiterar que en la Resolución N° 0972 del 05 de septiembre de 2007, fijo las obligaciones de los depositarios, dentro de las cuales se encuentran; "f). Solicitar autorización, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para efectuar inversiones o realizar reparaciones a los bienes o suscribir contratos, remitiendo con justificación de las mismas, por lo menos tres cotizaciones que permitan establecer los precios del mercado. Cualquier actuación que desconozca esta obligación, será inoponible tanto al establecimiento en nombre de la cual suscribe el contrato como a la Dirección Nacional de Estupefacientes." Por lo tanto, en el caso objeto de esta resolución, no tiene efectos jurídicos el contrato suscrito por el señor Pedro Martín Villafaña Rodríguez y el señor Eduardo Mastrodomenico.

Que conforme Resolución N° 0749 del 8 de noviembre de 2013⁸, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes removió como depositario provisional del inmueble al señor Pedro Martín Villafaña Rodríguez y en su lugar determinó asumir la administración directa del establecimiento de comercio y del inmueble en el cual funciona.

Que a través de oficio N° 20146000309631 del 05 de junio de 2014⁹, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes solicitó al señor Eduardo Mastrodomenico la entrega inmediata del establecimiento de comercio denominado Licores y Estadero Siosi y el inmueble donde funciona ubicado en la Calle 84 N° 53-78 piso 1, so pena del inicio de las acciones tendientes a la recuperación del inmueble.

Que mediante memorando ZEUS N° CI2015-011351¹⁰ del 17 de septiembre de 2015, la Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales SAS, solicitó se ejerzan las funciones de policía administrativa, para hacer efectiva la entrega material, entre otros del establecimiento de comercio denominado Licores y Estadero Siosi y el inmueble donde funciona ubicado en la Calle 84 N° 53-78 piso 1, dado que no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de los ocupantes.

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que la Veintiuno Delegada, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del establecimiento de comercio denominado Licores y Estadero Siosi y el inmueble donde funciona ubicado en la Calle 84 N° 53-78 piso 1, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Declarar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la PRESIDENTA o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen

⁷ Expediente Administrativo 25470, Tomo II, Página 291-292.

⁸ Expediente Administrativo 25470, Tomo III, Página 437-440.

⁹ Expediente Administrativo 25470, Tomo III, Página 486.

¹⁰ Expediente Administrativo 25470, Tomo III, Página 584-586.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un establecimiento de comercio y del inmueble identificado FMI 040-259497"

Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo Nº 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir al señor Eduardo Mastromenico y demás personas que se encuentren en el establecimiento denominado Licores y Estadero Siosi y el inmueble donde funciona ubicado en la Calle 84 N° 53-78 piso 1, titular de la matrícula mercantil N° 178.887 de fecha 12 de noviembre de 1993 de la Cámara de Comercio de Barranquilla y ubicado en Calle 84 N° 53-78 piso 1 de la ciudad de Villavicencio en el departamento de Barranquilla, para que efectúen la entrega material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que en concordancia con lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014: "Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio". (Subrayado fuera del texto).

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la PRESIDENTA de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega material del establecimiento de comercio y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del establecimiento de comercio denominado LICORES Y ESTADERO SIOSI, titular de la matrícula mercantil N° 178.887 de fecha 12 de noviembre de 1993 de la Cámara de Comercio de Barranquilla y el inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-259497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 84 N° 53-78 de la ciudad de Barranquilla en el departamento del Atlántico, inmueble donde funciona el citado establecimiento de comercio, respecto de los cuales la autoridad judicial ordenó "DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO"

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material de los activos relacionados en el artículo primero de esta resolución, los cuales recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, a LOS OCUPANTES y demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el establecimiento de comercio LICORES Y ESTADERO SIOSI, con todos los elementos que lo componen y el inmueble donde funciona el mismo.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444- FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novateempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



“Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un establecimiento de comercio y del inmueble identificado FMI 040-259497”

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega material del denominado establecimiento de comercio denominado LICORES Y ESTADERO SIOSI y el inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-259497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Barranquilla (Reparto), con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega material del establecimiento de comercio LICORES Y ESTADERO SIOSI y el inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-259497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real material del establecimiento de comercio relacionado en el artículo primero, a los ocupantes del mismo.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde de Barranquilla y al Comandante de Policía del Atlántico a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

01 FEB 2016

Mauricio Arenas
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá

PRESIDENTA

M

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Ximena Robayo Bello